

17. **ARTÍCULO** *Derechos individuales*

1 EL PERSONAL ESTATUTARIO de los SERVICIOS DE SALUD ostenta los siguientes derechos:

- A) A la estabilidad en el empleo y al ejercicio o desempeño efectivo de la profesión o funciones que correspondan a su nombramiento.
- B) A la percepción puntual de las RETRIBUCIONES e indemnizaciones por razón del servicio en cada caso establecidas.
- C) A la formación continuada adecuada a la función desempeñada y al reconocimiento de su cualificación profesional en relación a dichas funciones.
- D) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como sobre riesgos generales en el centro sanitario o derivados del trabajo habitual, y a la información y formación específica en esta materia conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- E) A la MOVILIDAD VOLUNTARIA, PROMOCIÓN INTERNA y desarrollo profesional, en la forma en que prevean las disposiciones en cada caso aplicables.
- F) A que sea respetada su dignidad e intimidad personal en el trabajo y a ser tratado con corrección, consideración y respeto por sus jefes y superiores, sus compañeros y sus subordinados.
- G) Al DESCANSO necesario, mediante la limitación de la JORNADA, las VACACIONES PERIÓDICAS RETRIBUIDAS y PERMISOS en los términos que se establezcan.
- H) A recibir asistencia y protección de las ADMINISTRACIONES PÚBLICAS y SERVICIOS DE SALUD en el ejercicio de su profesión o en el desempeño de sus funciones.
- I) Al encuadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social, con los derechos y obligaciones que de ello se derivan.
- J) A ser informado de las funciones, tareas, cometidos, programación funcional y objetivos asignados a su unidad, centro o institución, y de los sistemas establecidos para la evaluación del cumplimiento de los mismos.
- K) A la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- L) A la JUBILACIÓN en los términos y condiciones establecidas en las normas en cada caso aplicables.
- M) A la acción social en los términos y ámbitos subjetivos que se determinen en las

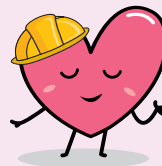
normas, acuerdos o convenios aplicables.

② El régimen de derechos establecido en el apartado anterior será aplicable al **PERSONAL TEMPORAL**, en la medida en que la naturaleza del derecho lo permita.

18. ARTÍCULO Derechos colectivos

El **PERSONAL ESTATUTARIO** ostenta, en los términos establecidos en la Constitución y en la legislación específicamente aplicable, los siguientes derechos colectivos:

- A) A la libre sindicación.
- B) A la actividad sindical.
- C) A la huelga, garantizándose **EN TODO CASO** el mantenimiento de los servicios que resulten esenciales para la atención sanitaria a la población.
- D) A la negociación colectiva, representación y participación en la determinación de las condiciones de trabajo.
- E) A la reunión.
- F) A disponer de servicios de prevención y de órganos representativos en materia de seguridad laboral.



19. ARTÍCULO Deberes

El **PERSONAL ESTATUTARIO** de los **SERVICIOS DE SALUD** viene obligado a:

- A) Respetar la Constitución, el Estatuto de Autonomía correspondiente y el resto del ordenamiento jurídico.
- B) Ejercer la profesión o desarrollar el conjunto de las funciones que correspondan a su nombramiento, plaza o puesto de trabajo con lealtad, **eficacia** y con observancia de los PRINCIPIOS técnicos, científicos, éticos y deontológicos que sean aplicables.
- C) Mantener debidamente actualizados los conocimientos y aptitudes necesarios para el correcto ejercicio de la profesión o para el desarrollo de las funciones que correspondan a su nombramiento, a cuyo fin los CENTROS SANITARIOS facilitarán el desarrollo de actividades de formación continuada.
- D) Cumplir con diligencia las instrucciones recibidas de sus superiores jerárquicos en relación con las funciones propias de su nombramiento, y colaborar leal y activamente



en el trabajo en equipo.

E) Participar y colaborar eficazmente, en el nivel que corresponda en función de su categoría profesional, en la fijación y consecución de los objetivos cuantitativos y cualitativos asignados a la institución, centro o unidad en la que preste servicios.

F) Prestar colaboración profesional cuando así sea requerido por las autoridades como consecuencia de la adopción de medidas especiales por razones de urgencia o necesidad.

G) Cumplir el régimen de horarios y JORNADA, atendiendo a la cobertura de las JORNADAS complementarias que se hayan establecido para garantizar de forma permanente el funcionamiento de las instituciones, centros y servicios.

H) Informar debidamente, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables en cada caso y dentro del ámbito de sus competencias, a los usuarios y pacientes sobre su proceso asistencial y sobre los servicios disponibles.

I) Respetar la dignidad e intimidad personal de los usuarios de los SERVICIOS DE SALUD, su libre disposición en las decisiones que le conciernen y el resto de los derechos que les reconocen las disposiciones aplicables, así como a no realizar discriminación alguna por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social, incluyendo la condición en virtud de la cual los usuarios de los centros e instituciones sanitarias accedan a los mismos.

J) Mantener la debida reserva y confidencialidad de la información y documentación relativa a los CENTROS SANITARIOS y a los usuarios obtenida, o a la que tenga acceso, en el ejercicio de sus funciones.

K) Utilizar los medios, instrumental e instalaciones de los SERVICIOS DE SALUD en beneficio del paciente, con criterios de eficiencia, y evitar su uso ilegítimo en beneficio propio o de terceras personas.

L) Cumplimentar los registros, informes y demás documentación clínica o administrativa establecidos en la correspondiente institución, centro o SERVICIO DE SALUD.

M) Cumplir las normas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, así como las disposiciones adoptadas en el centro sanitario en relación con esta materia.

N) Cumplir el régimen sobre incompatibilidades.

N) Ser identificados por su nombre y categoría profesional por los usuarios del SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

Siempre
ES UN BUEN DIA
PARA Leer
nuestro
NOMBRE
en el BOE